



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160-2018-MPH-GM

Huaral, 29 de mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 10136 de fecha 07 de mayo del 2018 presentado por el Sr. EDMUNDO FRANCISCO PINEDO CRUZ sobre Nulidad del Acto Administrativo de la Resolución Gerencial N° 1334-2018-MPH/GTTSV de fecha 02 de mayo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0500-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de mayo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Acta de Control N° 02544 de fecha 10 de abril del 2018 se notifica al chofer del vehículo de placa de rodaje F8T-581, con código de infracción H-01: "Presar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8588 de fecha 16 de abril del 2018 el Sr. Edmundo Francisco Pinedo Cruz, presenta descargo solicitando se le absuelva de las presuntas faltas imputadas.

Que, mediante Informe N° 122-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 20 de abril del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala que la eficacia y el valor probatorio del Acta de Control se mantiene firme contra los descargos del administrado dado a que el Acta de Control presenta medios probatorios (prueba fotográfica) del día de la intervención, que si bien es cierto el descargo se ha presentado dentro del plazo, este no enerva la conducta infractora detectada por lo tanto se deberá desestimar el descargo formulado contra el Acta de Control, concluyendo y recomendando que se deberá declarar Improcedente la solicitud de nulidad presentada por el administrado.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 1202-2018-MPH/GTTSV de fecha 20 de abril del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado EDMUNDO FRANCISCO PINEDO CRUZ contra el Acta de Control 02544.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a EDMUNDO FRANCISCO PINEDO CRUZ, identificado con DNI. 32486358, con el pago de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 02544 del 10 de abril del 2018 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV". (Sic)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160-2018-MPH-GM

Que mediante Expediente Administrativo N° 9617 de fecha 26 de abril del 2018 el administrado interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1202-2018-MPH/GTTSV.

Que, mediante Informe N° 159-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 02 de mayo del 2018 el Asesor Legal concluye que el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado no se enfoca en nueva prueba motivo por el cual recomiendo que se expida el acto administrativo declarando la improcedencia del recurso.



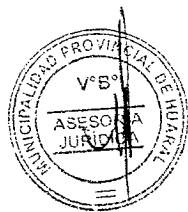
Que, mediante Resolución Gerencial N° 1334-2018-MPH/GTTSV de fecha 02 de mayo del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por EDMUNDO FRANCISCO PINEDO CRUZ, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Nro. 1202-2018-MPH/GTTSV, en relación al vehículo de placa EST-581. (Sic)

Que mediante Expediente Administrativo N° 10136 de fecha 07 de mayo del 2018 el administrado interpone la Nulidad de Acto Administrativo de la Resolución Gerencial N° 1334-2018-MPH/GTTSV.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 10136 de fecha 07 de mayo del 2018 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."

Que, durante la etapa de descargo el recurrente argumento que su vehículo es de uso particular y familiar por ende no realiza el servicio público de taxi y en el momento de la intervención el inspector Municipal de Transporte hizo caso omiso respecto a las explicaciones de que los pasajeros son familiares del administrado.



Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.7 establece lo siguiente:

"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el artículo 221° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 221.- Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, en el artículo 84°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160-2018-MPH-GM

Artículo 84.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (Resultado agregado)

Que, en vista al artículo 84° numeral 3 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General la presente solicitud se tramitara como Recurso de Apelación, el cual cumple con los requisitos establecidos en el la Ley.

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"; por lo expuestos infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio, por ende la resolución materia de impugnación carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe Legal N° 0500-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de mayo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1334-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. Edmundo Francisco Pinedo Cruz.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. EDMUNDO FRANCISCO PINEDO CRUZ, contra la Resolución Gerencial N° 1334-2018-MPH/GTTSV de fecha 02 de mayo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 1334-2018-MPH-GTTSV de fecha 02 de mayo del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en consecuencia disponer el archivo del Procedimiento Sancionador iniciado mediante el Acta de Control N° 02544, contra el Sr. Edmundo Francisco Pinedo Cruz, vehículo de placa F8T-581.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 160-2018-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotado la Vía Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Edmundo Francisco Pinedo Cruz, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ING. WILFREDO CASTRO CABANILLAS
GERENTE MUNICIPAL